JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2019 0134
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Centro de expertos.

Como quiera que el término de suspensión solicitado se encuentra fenecido, no es viable acceder a dicha petición, no obstante, se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria, indiquen conforme al numeral 2 del artículo 161 del CGP, si solicitarán nuevamente suspender el proceso, de lo contrario, se continuará con el trámite pertienente.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**
Juez